

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL DOCUMENTO DE ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN AISLADA Nº 19 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO (ZARAGOZA)**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 21 de junio de 2007, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Entidad de Derecho Público adscrita orgánicamente al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió con fecha 30 de enero de 2007 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la Modificación puntual nº 19 del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego (Zaragoza), solicitando a este Consejo en el periodo de consulta preceptivas y de acuerdo con lo establecido en el **artículo 13 de la Ley 7/2006**, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pronuncie sobre la necesidad de someter o no a evaluación ambiental, y en caso afirmativo sobre lo regulado en el artículo 15 de la citada Ley sobre la emisión de sus sugerencias al objeto de elaborar el documento de referencia conforme al cual el órgano promotor deberá redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación en la citada reunión, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

**Emitir las siguientes consideraciones relativas al documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la modificación puntual nº 19 del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego (Zaragoza).**

A modo de consideración general este Consejo quiere poner de manifiesto la complejidad de hacer una valoración de un Plan General de Ordenación Urbana o su modificación, por cuanto para ello tendría que haber tenido acceso al conjunto de los estudios sociológicos, urbanísticos, medioambientales, de modelo económico, y de participación social que se han tenido en cuenta para elaborar el diseño que se presenta.

**Consideraciones generales**

Conviene, en consecuencia, señalar con carácter general y para algunos de los casos que se puedan presentar a este Consejo las siguientes consideraciones:

- a) En cualquier Plan General de Ordenación Urbana o en su puntual modificación, debe redactarse una Memoria que lo justifique adecuadamente que incluya un estudio de las alternativas que contemplen las variables medioambientales.
- b) En las modificaciones de un Plan deben establecerse con exactitud las causas que motivan el cambio del Plan, que estableció un concreto diseño de desarrollo urbanístico, creó derechos y expectativas que no pueden quedar perjudicadas.
- c) Es conveniente hacer un análisis en profundidad sobre las repercusiones que una actuación o diseño urbanístico va a tener en los recursos naturales (agua, vegetación, fauna, relieve, etc.), en la salud, en el patrimonio cultural y artístico, en la tendencia demográfica, en las molestias (contaminación, movilidad, ruidos, olores, polvo...), en la seguridad, en la calidad de vida, en la eliminación de barreras arquitectónicas, en la eficacia y cercanía de las prestaciones sociales (equipamientos educativos, deportivos, sanitarios, culturales, espacios verdes, etc.), en el paisaje como recurso, en la arquitectura tradicional, en el abaratamiento del precio de la vivienda, en el uso de energías renovables, o en el desarrollo de los sectores productivos.
- d) Debe contener un cuidadoso estudio económico para que el proyecto sea viable y no requiera de inmediatas modificaciones. Se deben estimar los costes de los servicios necesarios que requerirá la actuación que se valora.
- e) Sería conveniente que para el caso de pequeñas localidades, exista un servicio especializado, comarcal o provincial, que asesore al municipio, gratuitamente y desde el principio, en esta materia tan compleja y reglada.
- f) Se debe dar importancia a la participación social facilitando la exposición motivada de los nuevos planes o las modificaciones de los existentes, dando, -en tiempo y forma-, respuesta fundada a cualquier reclamación o recurso de persona legitimada. A este respecto, debe darse la mayor difusión a cuantos actos administrativos tengan relación con el Plan o su modificación. En la misma línea debe salvaguardarse cualquier derecho o interés legítimo individual del administrado, mereciendo la pertinente información y atención, por lo que sería conveniente que se arbitraran sistemas de información colectiva o individual.
- g) Este Consejo considera que los Planes Generales de Ordenación Urbana y sus modificaciones deben contemplar nuevos criterios básicos a la hora de seleccionar un emplazamiento u otro, como la

movilidad, el coste energético y la posibilidad de abastecerse de sistemas energéticos renovables, un sistema de transporte público colectivo y ecológico, proximidad de servicios, etc.

**Sobre el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la Modificación puntual N°19 del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego (Zaragoza).**

Valoración del espacio afectado

La zona, *a priori*, presenta dos sectores claramente diferenciados. Por un lado, la zona de cultivos donde se sitúa el actual cementerio, con un valor ambiental bajo, tratándose de una zona altamente antropizada, tal y como se señala en la documentación presentada y en la ortofotografía que se adjunta a este informe, en la que destacan los terrenos dedicados al regadío. Por otro lado, la ubicación del nuevo cementerio y zonas aledañas, situado en una zona topográficamente elevada a unos 300 m lineales del cementerio viejo. En este sector encontramos campos de cultivo de secano, y una amplia zona de vegetación natural de unas 5 Has compuesta por matorrales esclerófilos mixtos, con predominio de especies gipsófilas de elevado interés de conservación.

Según se señala en la memoria adjunta, en la mayor parte de la zona de matorrales se pretende realizar una reforestación de pinos. Sin embargo, según los planos adjuntos se afectaría a aproximadamente 2 Has. de estos matorrales, en el sector oriental.



Ortoimagen de la zona afectada por el proyecto del nuevo cementerio.

En resumen, la zona no se localiza dentro de ningún espacio incluido dentro de la Red Natural de Aragón, ni afecta a Hábitats Naturales de Interés Comunitario, según la cartografía oficial de Hábitats. No obstante, se afecta a una superficie considerable de vegetación natural constituida mayoritariamente por matorrales gipsícolas.

El proyecto justifica la necesidad de modificar la ubicación del cementerio de manera que se puedan utilizar las zonas circundantes al cementerio actual para usos residenciales, requiriéndose en consecuencia un espacio amplio, algo más alejado de la futura zona urbana.

**Posicionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón respecto de la necesidad o no de someter la Modificación puntual nº 19 del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego (Zaragoza).**

Este Consejo considera que:

- Se deben valorar y estudiar alternativas a la ubicación y analizar la posibilidad de no afectar a manchas de vegetación natural, máxime cuando existen terrenos de secano localizados más al norte y al este que podrían ser adecuados para este fin y con valor ambiental mínimo.
- Se deberán realizar inventarios de fauna y flora, de un plan de medidas correctoras y compensatorias así como un plan de seguimiento ambiental.

Señalar por tanto que la trascendencia ambiental de esta Modificación puntual se estima de reducida entidad, siempre y cuando se afecte lo menos posible a las formaciones vegetales naturales. En consecuencia, este Consejo se pronuncia sobre la no necesidad de someter la citada Modificación aislada del Plan al procedimiento de Evaluación Ambiental en los términos que establece la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. No obstante, sí se deberían señalar algunas recomendaciones de cara a su inclusión en el condicionado ambiental que se establezca por el órgano ambiental competente:

- Se echa en falta un estudio de alternativas que valore otras posibles ubicaciones, en zonas próximas de menor valor ambiental.
- Se debería considerar la conveniencia de establecer medidas correctoras relativas a la revegetación de las zonas dañadas que no sean útiles al uso previsto. La reforestación a la que se alude en el documento deberá realizarse de forma que no se afecte significativamente al matorral existente, debiéndose plantar manualmente especies propias de la zona y proceder a la plantación de una banda de árboles de separación entre la zona urbanizada y la zona de matorrales. Además de *Pinus halepensis* deberían utilizarse otras especies como *Juniperus thurifera* o *Juniperus phoenicea*.

- Se deberán analizar los potenciales impactos derivados de las obras de abastecimiento, saneamiento y alumbrado y concretar cómo se van a realizar estas infraestructuras.
- Se deberá de tener en cuenta otras cuestiones como el tipo de alumbrado público que se instale, de forma que no afecte a la calidad lumínica del espacio, y su diseño permita la integración con su entorno.

Lo que con el VºBº del Sr. Presidente, en la Ciudad de Zaragoza a 21 de junio de 2007, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez